

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE LA PROCEDENCIA LEGAL DE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ESTATUTO Y A DIVERSOS REGLAMENTOS<sup>1</sup> DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL DENOMINADO “PARTIDO HUMANISTA DE LA CIUDAD DE MÉXICO”.**

**RESULTANDOS**

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), en materia política-electoral.
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
3. El 2 de diciembre de 2015, el otrora Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó la procedencia del registro del partido político local denominado “Partido Humanista del Distrito Federal”.
4. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de dicha entidad (Constitución Local).
5. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México, entre otros.

---

<sup>1</sup> Los reglamentos modificados son los siguientes: 1) De Elecciones; 2) De Finanzas y 3) De la Junta de Gobierno de la Ciudad de México.



6. El 13 de octubre de 2017, mediante escrito con clave PHCDMX/ST/OF/0022/2017, el "Partido Humanista de la Ciudad de México" comunicó al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral) las modificaciones realizadas a su estatuto y a diversos reglamentos que regulan su vida interna, acompañando la documentación siguiente:

a) Original del Acta de la Treceava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de 14 de julio de 2017 (5 fojas), con los siguientes anexos:

- Original de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de 12 de julio de 2017 (2 fojas).
- Original de la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de 14 de julio de 2017 (1 foja).
- Imágenes de la Convocatoria de la Treceava Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal publicada en estrados y de su envío por correo electrónico a los integrantes de la Junta de Gobierno (2 fojas).
- Copias de tres escritos mediante los cuales algunos integrantes de la Junta de Gobierno Estatal, justifican su inasistencia a la Treceava Sesión Extraordinaria de 14 de julio de 2017 (3 fojas).
- Copia de la iniciativa y dictamen de la propuesta de reforma al estatuto, acompañada de la lista con firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno a favor de la misma (2 fojas).
- Copia de la renuncia del ciudadano Juan Bustos Pascual como integrante de la Junta de Gobierno del "Partido Humanista de la Ciudad de México", de 12 de mayo de 2017 (1 foja).

b) Original del Acta de la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de 13 de septiembre del 2017 (5 fojas), con los siguientes anexos:

- Original de la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de 12 de septiembre de 2017 (1 foja).

- Original de la Lista de Asistencia a la Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal de 12 de septiembre del presente año (1 foja).
  - Copia de las imágenes de la citada Convocatoria publicada en estrados, así como de su envío por correo electrónico a los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal (3 fojas).
- c) Copia del escrito de los militantes del “Partido Humanista de la Ciudad de México” con lista de firmas sin fecha, mediante el cual solicitaron, entre otros temas, que se convocara en un plazo no mayor a 48 horas a la Junta de Gobierno Estatal para que emitiera la convocatoria a la Asamblea Estatal (4 fojas).
- d) Copia del informe del Coordinador de la Junta de Gobierno Estatal de 11 de septiembre de 2017, en donde se hacen del conocimiento las actividades realizadas durante el periodo comprendido del 20 de mayo al 8 de septiembre del presente año (1 foja).
- e) Anexo de la propuesta de reforma al artículo 3 del estatuto del “Partido Humanista de la Ciudad de México” y original de la lista con firmas de los integrantes de la Junta de Gobierno a favor de la citada propuesta (2 fojas).
- f) Original y copia de la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal que sería celebrada el 30 de septiembre de 2017 (7 fojas), con anexos de su publicación en un medio de circulación local (Periódico La Razón, de 21 de septiembre de 2017), imagen de la publicación en estrados, imagen de la publicación en redes sociales e imagen de la publicación en la página del “Partido Humanista de la Ciudad de México” (6 fojas).
- g) Original del Acta de la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria del “Partido Humanista de la Ciudad de México” de 30 de septiembre de 2017 (25 fojas).

- h) Anexo en original de las listas de asistencia a la Segunda Asamblea Estatal Extraordinaria de 30 de septiembre del presente año (7 fojas).
  - i) Copia del cuadro comparativo de la modificación de algunos reglamentos del “Partido Humanista de la Ciudad de México”.
7. El 7 de noviembre 2017, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas aprobó el anteproyecto de Resolución del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General), sobre la procedencia legal de las modificaciones realizadas al estatuto y a diversos reglamentos del partido político local denominado “Partido Humanista de la Ciudad de México”, con el objeto de someterlo a consideración de este Consejo General, a efecto de que resuelva lo conducente.

### CONSIDERANDOS

**I. COMPETENCIA.** En términos de lo dispuesto en los artículos 25, inciso I) de la Ley de Partidos; 50, numeral 4 de la Constitución local; 36, fracciones I y II; 50, fracción XIV; 52; 53; 56; 59, fracción I; 60, fracción I; 93, fracción II; 239, fracción II; 240; 256; 261, párrafo segundo; 264 y 273, fracciones I y VII del Código; este Consejo General es competente para emitir la presente Resolución, toda vez que se trata de modificaciones realizadas por el “Partido Humanista de la Ciudad de México” a su estatuto y a tres reglamentos que regulan su vida interna.

**II. PRESENTACIÓN DEL ESCRITO POR EL QUE SE INFORMA SOBRE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL ESTATUTO Y A LOS REGLAMENTOS.**

Como quedó detallado en los Resultandos de la presente resolución, el 13 de octubre de 2017, el partido político local comunicó a este Instituto Electoral las modificaciones que realizó a su estatuto y a diversos reglamentos que regulan su vida interna, acompañando para ello la documentación que estimó necesaria.

Ahora bien, dichas modificaciones fueron aprobadas por la Asamblea Estatal Extraordinaria el 30 de septiembre de 2017, lo cual da cumplimiento a lo previsto en el artículo 25, inciso I) de la Ley de Partidos, en el que se establece que es obligación de los partidos políticos comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente.

Lo anterior, porque los diez días para informar a esta autoridad electoral sobre las modificaciones al estatuto del “Partido Humanista de la Ciudad de México” comenzaron a partir del 2 de octubre de 2017, que fue el primer día hábil siguiente a la aprobación de las modificaciones citadas, concluyendo el 13 del mismo mes y año.

Al respecto, debe hacerse patente, por una parte, que las modificaciones al estatuto y a los reglamentos del Partido Humanista de la Ciudad de México, además de que se realizaron antes del inicio del proceso electoral ordinario de la Ciudad de México 2017-2018, y por otro lado, no se encuentran vinculadas a dicho proceso electivo; por lo tanto, si bien el plazo mencionado en el párrafo anterior transcurrió durante la vigencia de ese proceso, lo cierto es que su cómputo debe hacerse tomando en consideración únicamente los días hábiles con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles, en atención a que esos actos no guardan relación con esa contienda electoral.

Sirve de apoyo, el criterio establecido en las jurisprudencias 21/2012 y 1/2009-SRII emitidas por las Salas Superior y Regional II con sede en Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubros: “PLAZO DE IMPUGNACIÓN. MANERA DE COMPUTARLO CUANDO EMPIEZA ANTES DE INICIAR EL PROCESO ELECTORAL”<sup>2</sup> y “PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS

---

<sup>2</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://sief.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=18/2012&tpoBusqueda=S&sWord=plazo>

EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL, QUE NO ESTÉN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS COMO HÁBILES”<sup>3</sup>.

En este sentido, en la presente Resolución se analiza la procedencia de las modificaciones al estatuto realizadas *motu proprio* por el “Partido Humanista de la Ciudad de México”.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 25, inciso I) de la Ley de Partidos, tales modificaciones no surtirán efectos sino hasta que este Consejo General declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. Por lo que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales, contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente.

En ese sentido, el plazo previsto en la normativa electoral para que este Consejo General resuelva lo conducente, vence el próximo 12 de noviembre. Lo anterior, porque fue el 13 de octubre del presente año, cuando el partido político local presentó ante este Instituto Electoral la documentación necesaria para realizar el análisis correspondiente.

**III. VERIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE REFORMA AL ESTATUTO Y A LOS REGLAMENTOS.** Para proceder al análisis de la modificación realizada al estatuto y a los reglamentos del partido político local denominado “Partido Humanista de la Ciudad de México”, resulta indispensable determinar, primero, **si tal modificación se llevó a cabo conforme al procedimiento y a las disposiciones estatutarias vigentes, para posteriormente ocuparse, en su caso, del análisis de su procedencia.**

Para ello, se debe considerar, como fuente de estudio, el procedimiento estatutario así como las constancias documentales presentadas por el propio partido político

---

<sup>3</sup> Visible en la dirección electrónica: <http://sjf.scjn.gob.mx/SJFSist/Documentos/Tesis/1000/1000862.pdf>

local, con la finalidad de evitar que las decisiones relevantes, como las características, principios de la organización y reglas internas de operación, que se establecen en sus documentos normativos, puedan modificarse a discreción, sin que los militantes del partido tengan conocimiento, intervengan o estén de acuerdo con tales modificaciones.

Sirve de apoyo a lo anterior, la **Tesis VIII/2005<sup>4</sup>**, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son los siguientes:

**"ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. EL CONTROL DE SU CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD, DEBE ARMONIZAR EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LA LIBERTAD DE AUTOORGANIZACIÓN DE LOS INSTITUTOS POLÍTICOS.** Los partidos políticos son el resultado del ejercicio de la libertad de asociación en materia política, previsto en los artículos 9o., párrafo primero, 35, fracción III, y 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 16 y 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, lo cual conlleva la necesidad de realizar interpretaciones de las disposiciones jurídicas relativas que aseguren o garanticen el puntual respeto de este derecho y su más amplia y acabada expresión, en cuanto que no se haga nugatorio o se menoscabe su ejercicio por un indebido actuar de la autoridad electoral. En congruencia con lo anterior, desde la propia Constitución federal, se dispone que los partidos políticos deben cumplir sus finalidades atendiendo a lo previsto en los programas, principios e ideas que postulan, lo cual, a su vez, evidencia que desde el mismo texto constitucional se establece una amplia libertad o capacidad autoorganizativa en favor de dichos institutos políticos. Esto mismo se corrobora cuando se tiene presente que, en los artículos 25, 26 y 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se prevén las disposiciones normativas mínimas de sus documentos básicos, sin que se establezca, en dichos preceptos, un entero y acabado desarrollo de los aspectos declarativos, ideológicos, programáticos, orgánicos, procedimentales y sustantivos, porque se suprimiría o limitaría indebidamente esa libertad autoorganizativa para el ejercicio del derecho de asociación en materia político-electoral que se establece en favor de los ciudadanos. Sin embargo, esa libertad o capacidad autoorganizativa de los partidos políticos, no es omnímoda ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación legal, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político-electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público. De lo anterior deriva que en el ejercicio del control sobre la constitucionalidad y legalidad respecto de la normativa básica de los partidos políticos, la autoridad electoral (administrativa o jurisdiccional), ya sea en el control oficioso o en el de vía de acción, deberá garantizar la armonización entre dos principios o valores inmersos, por una parte, el derecho político-electoral fundamental de asociación, en su

<sup>4</sup> Visible en la dirección electrónica:

<http://www.te.gob.mx/iuse/tesisjur.aspx?idtesis=VIII/2005&tpoBusqueda=S&sWord=estatutos,de,los,partidos,politicos,el,control,de,su>



*vertiente de libre afiliación y participación democrática en la formación de la voluntad del partido, que ejercen individualmente los ciudadanos miembros o afiliados del propio partido político, y, por otra, el de libertad de autoorganización correspondiente a la entidad colectiva de interés público constitutiva de ese partido político. En suma, el control administrativo o jurisdiccional de la regularidad electoral se debe limitar a corroborar que razonablemente se contenga la expresión del particular derecho de los afiliados, miembros o militantes para participar democráticamente en la formación de la voluntad partidaria (específicamente, en los supuestos legalmente previstos), pero sin que se traduzca dicha atribución de verificación en la imposición de un concreto tipo de organización y reglamentación que proscriba la libertad correspondiente del partido político, porque será suficiente con recoger la esencia de la obligación legal consistente en el establecimiento de un mínimo democrático para entender que así se dé satisfacción al correlativo derecho de los ciudadanos afiliados, a fin de compatibilizar la coexistencia de un derecho individual y el que atañe a la entidad de interés público creada por aquéllos.”*

En congruencia con lo anterior, los artículos 20,21,23; 24; 25; 26; 27, fracciones III, VII y XIII; 28; 30; 31; 32; 34, fracciones IX y XV y 35, fracción I del estatuto del partido político local, señalan:

*“Artículo 20.- La toma de decisiones realizada por los órganos competentes, tendrá plena validez y efectos vinculantes y de acatamiento general para todos los integrantes del Partido incluidas las expresiones disidentes o ausentes.*

*Como norma general en todos los órganos del Partido, se privilegiará en la toma de decisiones el consenso, buscando agotar los esfuerzos políticos para lograrlo, sobre todo en los temas relevantes y estratégicos.*

*Se entiende por consenso: el proceso entre las partes para llegar a la toma de decisiones, mismas que se adoptan gracias al acuerdo de una mayoría quien, a su vez, enriquece y toma nuevas ideas del grupo minoritario a fin de que éstos últimos se sientan representados y/o incluidos en la propuesta.*

*En el caso de no alcanzarse el consenso **la toma de decisión se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del Partido, a fin de que, con la presencia del quórum requerido para la instalación del órgano del Partido correspondiente puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas excepto las de especial trascendencia.”***

*“Artículo 21.- La toma de decisión se regirá mediante la adopción de la regla de mayoría como criterio básico dentro del Partido, conforme a los siguientes tipos de mayorías:*

*I. Unanimidad. Equivale al voto en un solo sentido de todos los participantes, en la toma de decisiones.*

*II. Mayoría calificada. Equivale al voto afirmativo de dos terceras partes de los asistentes y se utilizará para decisiones relevantes en los términos de este Estatuto.*

*III. Mayoría absoluta o simple. Equivale al voto afirmativo del cincuenta por ciento más uno de los asistentes que será de aplicación general.*

*IV. Mayoría relativa. En el caso de tres o más propuestas, equivale a la votación que supere en votos a las otras.*

*Las votaciones se realizarán por regla general de manera económica y sean aplicables los principios de libertad, personal, no transferencia e individualidad del voto. En todo caso, a solicitud de la tercera parte del órgano respectivo se podrá solicitar una votación por cédula,*



justificando la trascendencia del tema. Asimismo, la convocatoria respectiva podrá definir votación por cédula en asuntos trascendentes.

En las resoluciones de los órganos de decisión colegiados se deberá ponderar los derechos políticos de los ciudadanos en relación con los principios de auto organización y auto determinación de que goza el Partido Humanista para la consecución de sus fines.”

“Artículo 23.- Son Órganos de Gobierno y Dirección del Partido:

1. Órganos Estatales
  - 1.1. Asamblea Estatal
    - 1.1.1. Comisión Estatal de Conciliación y Orden
  - 1.2. Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México.
2. Órganos Distritales
  - 2.1. Asambleas Distritales
  - 2.2. Juntas de Gobierno Distritales”

“Artículo 24.- La Asamblea Estatal es la autoridad máxima del Partido y se integra de la siguiente manera:

- I. Por Ochenta asambleístas, electos en Asambleas Distritales, en los cuarenta distritos electorales locales de la Ciudad de México. Dos por cada distrito, quienes competirán en fórmula. Durarán en su encargo tres años con posibilidad de reelección hasta por dos ocasiones para el periodo inmediato.
- II. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México;
- III. El titular del Poder Ejecutivo Local y los Jefes Delegacionales en caso de ser afiliados al Partido;
- IV. Los legisladores locales afiliados al Partido;
- V. Los coordinadores y vicecoordinadores ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Distritales.”

“Artículo 25.- La Asamblea Estatal sesionará ordinariamente por lo menos cada tres años y de manera extraordinaria por acuerdo de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México. **Para que la Asamblea pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones y votaciones de la Asamblea serán tomadas de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 20 y 21 del presente Estatuto.** La convocatoria para Asamblea Estatal Ordinaria deberá ser expedida y difundida con al menos treinta días naturales de anticipación en la que se deberá fijar lugar, fecha de expedición y de celebración; así como hora de realización y el orden del día respectivo. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal, en la página oficial de internet del Partido, en sus cuentas de redes sociales y en un diario de circulación local. Si por cualquier causa la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México, no emitiera la convocatoria; el cincuenta por ciento más uno o más, de los integrantes de la propia Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México, convocará a reunión, de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México a efecto de discutir y en su caso emitir la convocatoria correspondiente. En el caso de que ni el Pleno, ni el cincuenta más uno o más de integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México, convocaran a la Asamblea Estatal, el cincuenta por ciento más uno o más de los miembros de la Asamblea Estatal podrán acordar y emitir la convocatoria.”

Artículo 26.- La Mesa Directiva de la Asamblea Estatal se integrará de la siguiente forma: I. Un Presidente que será el Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México, a falta de éste quien designe la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México; II. Un Secretario que será designada por la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México; III. Un Prosecretario que será el Secretario Estatal de Asuntos Jurídicos; en caso de ausencia, el Presidente de la Mesa Directiva designará un suplente; IV. Cinco escrutadores designados de entre los asistentes a la Asamblea Estatal.

“Artículo 27. · Son facultades y atribuciones de la Asamblea Estatal:

(...)

III. Aprobar las reformas y adiciones al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción, a propuesta de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México, o en su caso, ratificar las reformas y adiciones hechas por la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México.

(...)

VII. Aprobar cualquier modificación que se realice con respecto del nombre, emblema, color o colores que lo caractericen, así como el lema electoral del Partido;

(...)

XIII. Aprobar, reformar, adicionar, derogar y/o abrogar, los reglamentos del Partido conforme al proyecto que le presente la Junta de Gobierno Estatal;

(...)

Artículo 28.- La Asamblea Estatal en sesión extraordinaria tendrá las atribuciones señaladas para la Asamblea Ordinaria, cuando se considere necesario atender asuntos urgentes que no puedan esperar a la realización de la sesión ordinaria, previa convocatoria expedida y difundida con al menos ocho días naturales de anticipación, conforme a los lineamientos de la Asamblea Estatal. Para el buen funcionamiento de sus sesiones la Asamblea Estatal contará con el Reglamento respectivo.

“Artículo 30.- La Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México estará integrada entre un mínimo de once y un máximo de diecinueve integrantes, quienes deberán ser obligatoriamente afiliados al Partido, electos en Asamblea Estatal. Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México durarán en su encargo un periodo de tres años pudiendo ser reelectos hasta por dos periodos inmediatos”.

“Artículo 31.- La Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México se podrá reunir en sesión ordinaria cada mes y en sesión extraordinaria cuando sea necesario a convocatoria del Coordinador Ejecutivo Estatal. La convocatoria deberá ser expedida y difundida, con dos días naturales de anticipación; en casos urgentes podrá hacerse hasta con un mínimo de veinticuatro horas, en la que se deberá enunciar el tipo de reunión, el lugar, la fecha de expedición y celebración así como la hora de realización y el respectivo orden del día. La convocatoria deberá ser comunicada a todos los integrantes, publicada en los estrados de la sede estatal y por medio de correo electrónico o algún otro que garantice la eficacia de la misma.”

“Artículo 32.- Para que la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México pueda instalarse se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.”

“Artículo 34.- La Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

(...)

IX. Expedir y publicar en términos de estos Estatutos las convocatorias de la Asamblea Estatal, Asambleas Distritales y de elección de candidatos a puestos de elección popular del Partido;

(...)

XV. En el supuesto de que por razones de urgencia, se deban hacer reformas y adiciones a los documentos básicos, la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México, previa fundamentación y motivación, realizará las adecuaciones, mismas que serán ratificadas en su próxima sesión de la Asamblea Estatal;”



*“Artículo 35.- Son facultades y responsabilidades del Coordinador Ejecutivo de la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México:*

*I. Presidir la Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México y la Asamblea Estatal;*

*(...)”*

**Nota: Lo resaltado en negritas no es propio del texto.**

Al respecto, derivado del análisis efectuado a la documentación remitida, así como a las normas estatutarias del partido político local antes transcritas, esta autoridad electoral advierte lo siguiente:

La Junta de Gobierno Estatal de la Ciudad de México tiene la facultad de presentar propuestas de reforma a la Asamblea Estatal, o en su caso, realizar reformas y adiciones a los documentos básicos, mismas que deben ser ratificadas por la Asamblea Estatal. En este sentido, la Asamblea Estatal es el órgano competente del partido político local que, en definitiva, cuenta con la atribución de aprobar, adicionar, derogar y/o abrogar las reformas y adiciones al estatuto y a los reglamentos que se le presenten para tales efectos.

Ahora bien, conforme a las constancias que obran en autos, la Junta de Gobierno Estatal fue convocada para sesionar en dos ocasiones<sup>5</sup>, a fin de que emitiera la convocatoria a la Asamblea Estatal. La cual fue aprobada por dicho órgano el 13 de septiembre de 2017.

Al efecto, el partido político local remitió un ejemplar del periódico “La Razón”, publicado el 21 de septiembre 2017, en cuya página 24, consta la convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal del “Partido Humanista de la Ciudad de México”, a celebrarse el 30 de septiembre de 2017. Así, con dicha publicación se acredita que la Asamblea Estatal Extraordinaria fue convocada con al menos 8 días naturales de anticipación a su celebración. Aunado a lo anterior, el partido político adjuntó fotografías de las publicaciones de la convocatoria que realizó en los estrados de sus oficinas centrales, en su red social, así como en su

---

<sup>5</sup> Asambleas de la Junta de Gobierno Estatal de fechas 14 de julio y 13 de septiembre de 2017.

página de Internet, con lo que se acredita que la misma fue publicitada para el conocimiento de todos los integrantes.

De igual manera, el partido político remitió el original del Acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Asamblea Estatal celebrada el 30 de septiembre de 2017, con la que se acredita que la misma se llevó a cabo el día y el lugar programados.

Asimismo se instaló la mesa directiva que fue aprobada previamente por la propia Asamblea Estatal, de conformidad con la integración señalada en el artículo 26 del estatuto, la cual, por medio de su Presidente, condujo la sesión respectiva.

Cabe señalar que la integración de la Asamblea Estatal debe cumplir con lo previsto en el artículo 24 del estatuto, el cual señala que deben de asistir:

- a) 80 asambleístas, es decir 2 por cada distrito (Sin embargo un distrito no cuenta con sus órganos directivos electos, los cuales en total suman 78. Sin embargo, se aprecia que la asambleísta Lucerito del Pilar Márquez Franco forma parte también de la Junta de Gobierno Estatal, por tal motivo sólo se le contabilizará como parte integrante de la Junta de Gobierno Estatal. En este sentido resultan 77 asambleístas).
- b) Los integrantes de la Junta de Gobierno Estatal (los cuales suman 14<sup>6</sup> miembros).
- c) El titular del Poder Ejecutivo y de los Jefes Delegacionales en caso de ser afiliados al partido (Actualmente el partido político local no cuenta con ninguno de éstos).
- d) Los Legisladores Locales afiliados al partido (A la fecha el citado partido cuenta con un diputado local. Sin embargo, dicho funcionario también forma parte de la Junta de Gobierno Estatal por lo cual solo se contabilizará como parte integrante de la Junta de Gobierno Estatal), y

---

<sup>6</sup> El dato mencionado deriva de la renuncia de ciudadano Juan Bustos Pascual como integrante de la Junta de Gobierno del Partido Humanista de la Ciudad de México el 12 de mayo de 2017.

- e) Los Coordinadores y los Vicecoordinadores Ejecutivos en funciones de las Juntas de Gobierno Distritales (Los cuales suman un total de 78, ya que como se mencionó anteriormente, un distrito no cuenta con sus órganos directivos electos).

Derivado de lo anterior, se desprende un total de 169 integrantes de la Asamblea Estatal. Por lo tanto, el quórum para que la Asamblea se instale equivale a 86 integrantes como mínimo de conformidad con el artículo 25, en relación con el diverso 20, párrafo cuarto, del estatuto, el cual corresponde a la mitad más uno.

Ahora bien, de un análisis realizado a la lista de asistencia, se advierte que al acto de instalación asistieron 44 asambleístas, 10 integrantes de la Junta de Gobierno Estatal y 54 coordinadores y vicecoordinadores, los cuales en su conjunto suman 108 integrantes.

No obstante lo anterior y de conformidad con el Acta de Asamblea, a partir del punto séptimo del orden del día sólo permanecieron 73 de los 108 integrantes que asistieron a la asamblea, por lo cual no se cumple con el quórum requerido para que se pueda tomar como válida la votación para la aprobación del resto de los asuntos listados, entre ellos, las modificaciones al estatuto y a los diversos reglamentos, los cuales fueron incluidos en el orden del día de la sesión como puntos noveno y décimo.

En efecto, no se contó con el quórum mínimo para llevar a cabo las modificaciones, ya que de conformidad con el artículo 25 del Estatuto, la instalación de la Asamblea requiere la presencia de cuando menos la mitad mas uno de sus integrantes, conforme a lo previsto en el artículo 20 del mismo ordenamiento, las decisiones se regirán mediante la adopción de la regla de mayoría, siempre y cuando se cuente con la presencia del quórum requerido para la instalación del órgano del Partido correspondiente. En este sentido, y toda vez que a partir del punto séptimo del orden día sólo se encontraban presentes 73 miembros, por lo que dejó de existir el quórum

requerido para la toma de decisiones (86), por lo tanto, la votación no puede considerarse como válida.

En razón de lo anterior, esta autoridad electoral considera improcedente realizar el análisis de las modificaciones al estatuto y a los reglamentos del citado partido político, ya que no ha quedado acreditado que tales modificaciones se efectuaron conforme al procedimiento estatutario previsto para ello. Cabe mencionar que el resto de los asuntos listados tampoco pueden considerarse como válidos por la misma razón enunciada.

Por lo expuesto y fundado se

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Este Consejo General determina lo siguiente:

**Se declaran IMPROCEDENTES** las modificaciones realizadas en el estatuto y a los reglamentos del “Partido Humanista de la Ciudad de México” que a continuación se indican:

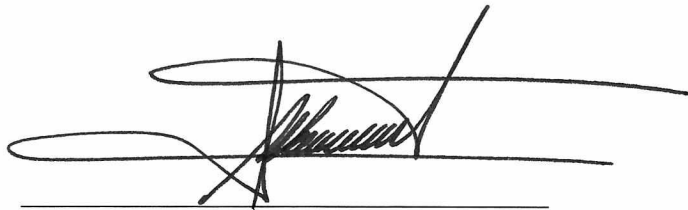
No.	DOCUMENTO	ARTICULOS PROCEDENTES
1	<b>Estatuto</b>	Artículo 3.
2	<b>Reglamento de Elecciones</b>	Artículos 3,4, inciso c) y 8, incisos a) y b).
3	<b>Reglamento de Finanzas</b>	Artículo 9.
4	<b>Reglamento de la Junta de Gobierno de la Ciudad de México.</b>	Artículo 4.

Por tanto, las disposiciones que fueron declaradas como **IMPROCEDENTES** en esta Resolución, deben prevalecer como se encontraban previstas en esos ordenamientos antes de ser modificadas.

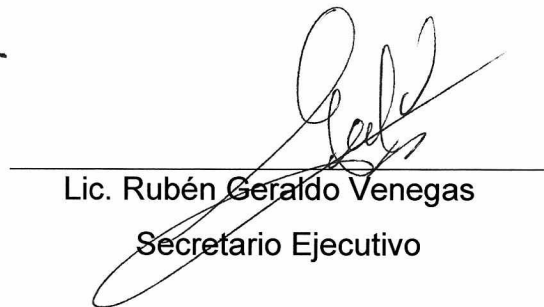
**SEGUNDO.** Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus Direcciones Distritales y en la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**TERCERO.** Notifíquese personalmente la presente Resolución al partido político local, para los efectos procedentes, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a que surta sus efectos.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el ocho de noviembre de dos mil diecisiete, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda  
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas  
Secretario Ejecutivo